



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 6 22 89 - 31  
DE 2017

( 02 OCT 2017 )

Por la se resuelve una solicitud de levantamiento de orden

Radicación No. 17-297602

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el Decreto 4886 de 2011, la Ley 1480 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades legalmente asignadas, expidió la Resolución No. 50457 del 23 de agosto de 2017, en la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

*"ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A., identificada con Nit: 900.297.972-3, lo siguiente:*

*1. SUSPENDER EN FORMA INMEDIATA Y DE MANERA INDEFINIDA, mientras se surte la investigación administrativa correspondiente, la venta directa o indirecta así como la intermediación de venta de boletería, para cualquier espectáculo público y/o deportivo presente o futuro en el territorio colombiano."*

**SEGUNDO:** Que con ocasión a lo anterior, la **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A. (TICKETSHOP)**, radicó el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 17-297602-56, una solicitud, en los siguientes términos:

*"(...) solicitamos la revocatoria de la medida cautelar impuesta, y en subsidio, la sustitución por una menos restrictiva como la vigilancia especial o la prohibición de la venta de boletería para los partidos de la selección Colombia."*

**TERCERO:** Que en el transcurso de la presente investigación, este Despacho ha contado con la colaboración de la **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, quien además de atender las diligencias de inspección adelantadas en sus instalaciones y entregar la documentación e información requerida en múltiples oportunidades, reconoció su responsabilidad y se allanó a los cargos formulados, facilitando el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a esta Autoridad.

**CUARTO:** Que para salvaguardar el interés general y garantizar a los consumidores, el respeto de sus derechos en la comercialización de boletas para los partidos de la Selección Colombia, esta Superintendencia dispuso en la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 "(...) **SOMETER A VIGILANCIA ESPECIAL** la operación de venta y entrega de boletería para el partido de fútbol Colombia vs. Paraguay (...)", con el fin de mitigar el riesgo de que en el desarrollo de dicha actividad, se cause daño o perjuicio a los consumidores.

**QUINTO:** Que por las razones antes expuestas y para atender la solicitud elevada por la **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, esta Dirección decide modificar parcialmente la orden impartida mediante Resolución No. 50457 del 23 de agosto de 2017, limitándola única y

Por la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de orden

exclusivamente a la comercialización, directa o indirecta, y la intermediación en la venta de boletería para los partidos que dispute la Selección Colombia. En tal sentido, el artículo tercero de la Resolución No. 50457 de 2017, será remplazado por el siguiente texto:

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, identificada con Nit: 900.297.972-3, lo siguiente:

**1. SUSPENDER EN FORMA INMEDIATA Y DE MANERA INDEFINIDA**, mientras se surte la investigación administrativa correspondiente, la venta directa o indirecta, así como, la intermediación en la venta de boletería para los partidos que dispute la Selección Colombia, organizados por la Federación Colombiana de Fútbol (FCF).

**2. SOMETER** la venta de boletería para eventos distintos a los partidos que dispute la Selección Colombia, organizados por la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), a las siguientes condiciones:

Remitir con destino a la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del evento, la siguiente información:

- i) Aforo total del evento, diferenciando categoría y número de boletas dispuestas por cada localidad.
- ii) Totalidad de piezas publicitarias utilizadas para dar a conocer el evento a los consumidores, indicando medios y horarios de difusión (acompañar las piezas publicitarias).
- iii) Etapas de comercialización de boletería y valor asignado a las mismas en cada periodo.
- iv) Organizador del evento y número PULEP (cuando haya lugar).
- v) Términos y condiciones de la operación de boletería para el evento.
- vi) Relación de PQR'S recibidas con ocasión a la operación de boletería para el evento, indicando la fecha de radicación, quejoso, motivo y trámite dado a la misma.
- vii) Número de boletas vendidas para el evento, diferenciadas por medio de comercialización, localidad y etapa.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución No. 50457 del 23 de agosto de 2017, con la cual se inició investigación administrativa, entre otros, contra la **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, identificada con Nit. 900.297.972-3, en el sentido de indicar que, el **ARTÍCULO TERCERO** del mencionado acto administrativo, será remplazado por el siguiente texto:

**"ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, identificada con Nit: 900.297.972-3, lo siguiente:

**1. SUSPENDER EN FORMA INMEDIATA Y DE MANERA INDEFINIDA**, mientras se surte la investigación administrativa correspondiente, la venta directa o indirecta, así

Por la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de orden

como, la intermediación en la venta de boletería para los partidos que dispute la Selección Colombia, organizados por la Federación Colombiana de Fútbol (FCF).

**2. SOMETER** la venta de boletería para eventos distintos a los partidos que dispute la Selección Colombia, organizados por la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), a las siguientes condiciones:

Remitir con destino a la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del evento, la siguiente información:

- i) Aforo total del evento, diferenciando categoría y número de boletas dispuestas por cada localidad.*
- ii) Totalidad de piezas publicitarias utilizadas para dar a conocer el evento a los consumidores, indicando medios y horarios de difusión (acompañar las piezas publicitarias).*
- iii) Etapas de comercialización de boletería y valor asignado a las mismas en cada periodo.*
- iv) Organizador del evento y número PULEP (cuando haya lugar).*
- v) Términos y condiciones de la operación de boletería para el evento.*
- vi) Relación de PQR'S recibidas con ocasión a la operación de boletería para el evento, indicando la fecha de radicación, quejoso, motivo y trámite dado a la misma.*
- vii) Número de boletas vendidas para el evento, diferenciadas por medio de comercialización, localidad y etapa."*

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta resolución a la **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, identificada con Nit. 900.297.972-3, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**, identificada con Nit. 860.033.879-9, cuya personería jurídica fue otorgada por la Resolución N° 111 del 30 de octubre de 1989 del Ministerio de Gobierno – ahora Ministerio del Interior, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

02 OCT 2017

La Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor

  
MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

**NOTIFICACIÓN:**

Sociedad: COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.  
Identificación: NIT. 900.297.972-3  
Dirección de notificación judicial: Carrera 80 B No. 25C-80  
Ciudad: Bogotá, D.C.

Por la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de orden

E-mail de notificación judicial: [contabilidad@ticketshop.com.co](mailto:contabilidad@ticketshop.com.co)

**COMUNICACIONES**

Persona jurídica: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)  
Identificación: Organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 111 del 30 de octubre de 1939 expedida por el Ministerio de Gobierno.  
Representante Legal: RAMÓN JESSURUM FRANCO  
Dirección: Carrera 45 A No. 94-06  
Ciudad: Bogotá, D.C.  
E-mail: [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)